Expediente No. 700.29.1.22-0014

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0105 ***FECHA*** 30 NOV 2022

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 700.36.22-0069 DEL 07 DE JULIO DE 2022 Y SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.22-0037 DEL 11 DE ABRIL DE 2022"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.20-0385 del 17 de marzo de 2020, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó a Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PALESTINA, CAÑO TIGRE ALTO, BAJO CAÑO TIGRE, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Mediante Resolución N° 700.36.22-0069 del 07 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, suspendió los términos de la Resolución N° 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, otorgada a Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PALESTINA, CAÑO TIGRE ALTO, BAJO CAÑO TIGRE, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR.2022-01814 del 29 de agosto de 2022, Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, solicitó el levantamiento de la suspensión y ampliación de la vigencia de la Resolución No. 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, por el término de tres (03) meses más, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la prórroga del acto administrativo.

Atendiendo a los argumentos expuestos por Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, en el oficio AR.2022-01814 del 29 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente para tal fin, esta Autoridad Ambiental procederá a prorrogar vigencia de la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución N° 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, en los términos y condiciones a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del

agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

El numeral 11 del artículo 3 del citado código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 respecto de las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Que el Decreto en mención, respecto de la Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales entre otras cosas señala:

Respecto a la ocupación de cauce:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.-Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°.-Seran aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°.-Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Respecto a la concesión de aguas superficiales:

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0105 ***FECHA*** 30 NOV 2022

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prórroga de las concesiones.* Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Que de acuerdo a lo manifestado por Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, en su solicitud de levantamiento de suspensión, esta Autoridad Ambiental, considera viables acceder a la solicitud radicada N° AR.2022-01814 del 29 de agosto de 2022, toda vez que no se ha ejecutado en su totalidad el proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PALESTINA, CAÑO TIGRE ALTO, BAJO CAÑO TIGRE, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por ende esta autoridad ambiental con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación al principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, considera viable acceder a la solicitud presentada por Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, en el sentido de levantar la suspensión impuesta mediante Resolución No. 700.36.22-0069 del 07 de julio de 2022, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon con el sustento jurídico necesario para realizar el mencionado acto administrativo.

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRORROGA

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

Expediente No. 700.29.1.22-0014

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0105 ***FECHA*** 30 NOV 2022

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Que la Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prescribe:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Que el Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicio de las entidades públicas, en el marco del estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica, en su Artículo 8 establece:

> *Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizada con ocasión de las medidas adoptadas, se entenderá prorrogada automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contados a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.*

Sobre el particular, la solicitud presentada por Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, mediante escrito radicado en Corporinoquia bajo el No. AR.2022-01814 del 29 de agosto de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado mediante Resolución No. 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia considera viable acceder a la solicitud presentada por Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, en sentido de prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades de obras contratadas para la ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, representado legalmente por el señor Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.589.706, el término de vigencia de la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución N° 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PALESTINA, CAÑO TIGRE ALTO, BAJO CAÑO TIGRE, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0105 ***FECHA*** 30 NOV 2022

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se prorroga la concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce es de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido en la Resolución N° 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás término y obligaciones contenidas en la Resolución No. 700.36.22-0037 del 11 de abril de 2022, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Conyca Soluciones S.A.S. con Nit. 900.701.968-7, su apoderado debidamente constituido y/o a la persona que este legalmente autorice para el efecto, en la carrera 27ª N° 3-485, E-mail: licitaciones@conycasoluciones.com, en los términos del artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minoj Elizabeth Villamizar Pesca/CPS N°120.13-22.543.